

## ORO VIEJO

En la ciudad de Antioquia, a veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años, el Sr. Miguel de Aguinaga, Gobernador y Capitán Gral de la Provincia de Antioquia; dijo que por cuanto ha salido en la ocasión presente de la Provincia del Chocó, veinte y cinco indios, indias chinas y muchachos juvenes y al pecho de las madres y con ellos a esta ciudad don Pedro Daza, indio su cabeza y gobernador que en su idioma llaman "garra", el cual habla mucho nuestra lengua castellana, y presente ante dicho Sr. Gobernador, dice le viene a buscar de hecho y a proposito con toda su gente, para vivir en esta ciudad, y asistir en ella, y que se les industrie en las cosas de nuestra Santa fé Católica y religión cristiana y que quieren de su voluntad ser cristianos y que se les dé el agua del bautismo, y reducidos a esto piden, se les de comodidad, donde asistir y hacer su caserío y donde cultivar para sustentar sus familias, y atento a que su Magd. que Dios guarde ha deseado tanto la reducción de dichos infelices y costeados cantidades tan gruesas en la misión hasta estos tiempos, y haber salido los referidos de su voluntad, que parece se logre ser esto tal y en conocimiento de lo acepto que será a su Magd, les admití sus mercedes con todos agasajos, y atendiendo a la forma y modos con que se quedan los dichos indios y indias con sus hijos y chusma, se alberguen en la casa de Barbara Rodriguez, en el sitio y barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y se les acuda con el sustento necesario, de maiz, carne, sal, y lo

ynexcusable y por estar desnudos indecentes y que los mosquitos no les maltrate, se les vista una chamarra y calzón a los varones y a las mujeres chamarra y naguas de lienso, que es lo menos costoso que se halla y se sobra de la Real Hacienda, con cuenta y razón de lo referido se dé noticia a los señores jueces, oficiales Rs, y se adelantaran las más diligencias convenientes con acuerdo de lo que les convenga. Así lo proveyó y mandó. — Miguei de Aguinaga. — Ante mí. — Félix Angel del Prado.

### ORDEN GRAL. DE 19 DE OCTUBRE

— 1827 —

Artículo 275. — El Consejo y Oficiales Grales, que conoció en la causa seguida contra el Sr Gral de División José María Cordova con fecha 19 del corriente ha dictado la sentencia que sigue — Visto el auto de la alta Corte Marcial, fecha 20 de Agosto de 1824, en orden para que se tomasen informaciones contra el señor Gral de División José Ma. Cordova, acusado de haber hecho asesinar al Sargento 1o. del Batallón Cauca, Carmen Valdés: haber ultrajado y depuesto de su empleo al Teniente, Rafael Peña y de haber atentado contra la vida del Capitán José María Cárdenas; y visto el proceso contra dicho señor Gral acusado, por información, resolución y confrontación: habiéndose hecho relación de todo al Consejo de Guerra de Ofles generales y compareciendo en él, el Sr Gral acusado y defensor en el día 18 de Octubre de 1827, donde precidió el Exmo Sr Gral en Jefe Rafael Urdaneta Comandante Gral del Ejército. Todo bien examinado con la conclusión y dictamen del Sr Jefe del E. M. Jues Fiscal de la causa; y leida la defensa del Sr Gral acusado, ha declarado el Consejo, y declara que el Sr Gral de División José Ma. Cordova sea absuelto de los cargos que se le hacen en este proceso y puesto en libertad en virtud de haber des-

truido dichos cargos con las excepciones que ha presentado — Bogotá 19 de Octubre de 1827 a las tres de la mañana — El Presidente — Rafael Urdaneta — Jacinto Lara — Antonio Valero — Franc. de Paula Vélez — José Ma. Mantilla — Joaquín París — Ignacio Luque — Bogotá Sbre. 19 de 1827 — Dese cuenta a SE a la alta Corte Marcial y Publíquese, en la orden Gral — Urdaneta.

### DECRETO DE 1829

**Pedro A. Herrán**

**Prefecto de Cundinamarca**

Deseando patentizar por cuantos medios sean posibles los justos sentimientos de gratitud, amor y respeto, que profesan los Cundinamarqueses a su Libertador; y considerando; primero, que la horrosa conspiración del día 25 de Septiembre, es el atentado más escandaloso que existe en la historia Americana: 2o. — que es ya imposible ahogar su recuerdo en las tinieblas del olvido, debe también conservarse la memoria del llanto amargo, que excitó en los verdaderos patriotas: 3o. que la mayor angustia, que aflige al honrado vecindario de Bogotá, es que los complices de tan extraño delito, la eligieron para mancharla con un borrón, que durará, tanto como la existencia del mundo; 4o. que uno de los principales deberes de los Magistrados es mantener a toda consta tanto más odio a los delitos, cuanto más perjudicial sea su influencia y 5o. en fin, que las virtudes son exclusivamente, las que forman el pedestal en que puede apoyarse la libertad política, de acuerdo con la primera autoridad militar de la Prefectura, he venido a decretar y:

#### Decreto

Arto. 1o. El día 25 de Septiembre del presente año, vestirán luto riguroso, todos los empleados y

Corporaciones civiles y militares del Departamento.

§ Unico. La Prefectura espera que todos los vecinos de ambos sexos, hagan lo mismo en aquel día.

Arto. 2o. Desde las 5 de la mañana hasta las 12 de la noche del mismo día 25, se tirarán un cañonazo, cada cuarto de hora en esta capital.

Arto. 3o. El día 26 siguiente se celebrará una misa solemne en las dos Iglesias catedrales y todas las Parroquias del Departamento en acción de gracias al Ser Supremo por haber salvado milagrosamente la vida del Libertador y con ella la existencia de la Patria y la Religión de nuestros padres. En este acto habrá una ceremonia religiosa, alusiva al mismo objeto, debiendo asistir todas las autoridades locales a solemnizarla.

Arto. 4o. Concluida la función de Iglesia, en las capitales de Provincia y Cabeceras del Cantón pasarán las autoridades civiles al felicitar al Jefe del Distrito.

§ Unico. En esta capital irán todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas a felicitar al Libertador o en su ausencia al Presidente del Consejo de Ministros.

Arto. 5o. Los Venerables Parrocos de todas las Iglesias, se esmerarán en que la solemnidad de la función, corresponda a su objeto, cuyo consto se hará de las Rentas de fabrica.

Arto. 6o. Los Magistrados civiles y militares y los Prelados eclesiásticos, concurrirán cada uno por su parte al cumplimiento eficaz de este decreto.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1829.

**Nota.** — Tomado del Libro de Decretos de 1829. Es auténtico dice el Dr. Tomás Cadavid Restrepo.

## EL ALUMBRADO EN MEDELLIN

En la Villa de Nuestra Sra. de la Candelaria de Medellín, capital de esta Provincia de Antioquia en veintidós de Mayo de mil ochocientos treinta. El

Sr. Evaristo Martínez de Pinillos, Juez Político Municipal dijo: Que debiendo llevarse al cabo el artículo 34 del Reglamento de Policía, fecha 6 de Marzo del mismo año que se ha publicado, previniendo que en las ciudades y villas de grande población, se establecerá un alumbrado para las noches que no haya luna, costeado por los vecinos pudientes de cada calle y para los que tengan posadas públicas, tiendas para expender licores y juegos permitidos por la ley. Por tanto todo individuo pudiente, situado en el marco de esta Villa alumbrará con farol el frente de su casa todas las noches que no haya luna, bajo la multa de dos pesos que se le exigirá irremisiblemente, mientras que el Juzgado de acuerdo con los Comisarios de policía arreglen el alumbrado que debe hacerse en cada cuadra en qué local y por qué individuos, quedando encargados dichos comisarios de velar y dar cuenta de su cumplimiento en su respectivo Cuartel pasando este auto para su aprobación al Sr. Gobernador para su publicación y fijense en parajes públicos. Medellín y Marzo 22 de 1830. El Srio. Joaquín Lopez de Mesa. Evaristo Martínez de Pinillos. Doy fe. haberse publicado y fijado en los parajes públicos. El Srio. López de Mesa.

Revisados estos documentos por

**José Solís Moncada**